

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00118

Examinado el memorial de subsanación de la demanda, observa el juzgado que el mandamiento de pago debe ser negado por ausencia de claridad frente a las obligaciones cuya ejecución se pretende.

En efecto, revisada la Escritura Pública contentiva de la hipoteca abierta, en ella no se pactó que el pago se haría por cuotas o instalamentos ni tampoco la fecha y forma de vencimiento, simplemente se indicó que con ella se protocolizaba un documento de aprobación del crédito donde se menciona que el valor mutuado sería pagadero en 108 cuotas a partir del desembolso, pero no fue adosada la tabla de amortización, a efectos de determinar con claridad y precisión el valor de capital e intereses pactados, los valores pagados por el demandado, la forma de su amortización y la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas, todo lo cual conduce a considerar que la obligación pretendida no se encuentra debidamente determinada.

De hecho la cláusula novena de la hipoteca, si bien faculta a VISE LTDA para ejecutar las obligaciones constituidas a su favor, lo hace bajo la condición de que acompañe "(...) los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar", los cuales, se insiste, no fueron adosados.

En consecuencia, se dispone:

1. Negar el mandamiento de pago
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 20 Hoy 21-04-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario